



Referencia 2010-511

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---|-------------|
| Agencias en derecho Corte Suprema | \$0 |
| Agencias en derecho Tribunal auto del 12 de abril de 2021 | \$1.817.052 |
| Agencias en derecho Juzgado auto del 29 de junio de 2021 | \$2.725.578 |
| Total | \$4.542.630 |

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630)


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**



Referencia 2010-511

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Veintiseis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, con solicitud de cumplimiento de sentencia radicada por la parte demandante e igualmente informo que se encuentra pendiente resolver sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 29 de junio de 2021 y decidir sobre la liquidación de costas. Sírvase Proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 de julio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que sería del caso entrar a decidir sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo se observa que en el presente caso no se han aprobado las costas, que ya se encuentran liquidadas por la Secretaria.

Por lo anterior, antes de entrar a revisar la solicitud de ejecución, se procederá a impartir aprobación a las costas liquidadas por secretaria y una vez en firme la presente decisión se decidirá sobre si procede librar mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia.

De otro lado se tiene que mediante auto del 29 de de junio, se requirió al doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, para que informara sobre el paz y salvo del anterior apoderado judicial, y si era del caso lo allegara, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del referido auto, término que se venció el día 15 de julio de 2021.



Resvisado el expediente se observa que el doctor Peña radicó memorial en el que indica aportar paz y salvo del doctor Guillermo Baena Pianeta por ser el último apoderado que actuó dentro del recurso de casación, por lo cual le solicitó el paz y salvo que anexa con su escrito.

Pues bien, verificado el poder concedido al doctor Guillermo Baena Pianeta, observa el Despacho que el mismo fue conferido para ejercer la representación dentro del recurso extraordinario de casación, y no para el trámite ordinario de instancia.

Como es de conocimiento, la casación es un recurso extraordinario del que conoce con exclusividad la H. CSJ, que exige una técnica especial, sin la cual, no es posible alcanzar su doble finalidad, es decir, de un lado, unificar la jurisprudencia nacional y de otro, analizar la legalidad de la sentencia mas no de los procesos, por cuanto este recurso no le otorga competencia a la Corte para juzgar el pleito a fin de resolver a cuál de los litigantes le asiste la razón, su labor se limita a enjuiciar la sentencia para establecer si el juez observó las normas jurídicas que estaba obligado a aplicar para solucionar rectamente el conflicto.

Por ello, no es dable confundir, amiliar o unir en uno solo el trámite de la demanda ordinaria laboral que se desarrolla a través de un proceso ordinario, en este caso, de doble instancia, ante Juez Circuito y Tribunal, cuyo objeto es dirimir el conflicto entre las partes litigantes, con el trámite del recurso extraordinario de casación, que exige de una nueva y diferente demanda, bajo la técnica legal y jurisprudencial exigida así como de las expresas causales para acusar o buscar casar la sentencia y cuyo objeto es determinar la legalidad del fallo proferido en instancias.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al actual apoderado, Dr. Hernando Peña Martínez, no se le concedió poder para actuar en sede de casación ante la H. CSJ, sino para continuar el trámite del proceso ordinario y ante esta unidad judicial, considera el Despacho que debe compulsarse copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que sea tal autoridad la que determine si el Dr. Hernando Peña Martínez incurrió o no en falta disciplinaria, al no



solicitar o ceriorarse del paz y salvo del apoderado judicial que actuó en instancias en el pleito ordinario entre las partes, o si era suficiente el paz y salvo del abogado que actuó en recurso extraordinario de casación; máxime teniendo en cuenta que el anterior apoderado que actuó en primera y segunda instancia, doctor Robinson Ricardo Rada Gonzalez presentó incidente de regulación de honorarios, por cuanto según afirmó, no le han sido cancelados los honorarios profesionales pactados y no le fue informada la revocatoria de poder.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlantico, de las actuaciones surtidas por el doctor Hernando Peña Martinez, a fin que se determine si incurrió en falta disciplinaria.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

